

la ayuda de comida de Torrejón cuando fuese en el interior de ésta.

Art. 56. El Secretario del Comité procurará preparar el orden del día de cada reunión con la Dirección de la Empresa con la mayor antelación posible, levantando acta al finalizar la misma.

56.1. Los Delegados y miembros del Comité tendrán la obligación de avisar a su superior inmediato con la antelación posible, preferentemente antes de producirse, o en todo caso, después de las ausencias al trabajo, así como sus desplazamientos u otra anomalía derivada del cumplimiento de sus responsabilidades sindicales y justificarla siempre que sea posible.

56.2. Los Delegados de los trabajadores pertenecientes al Comité, tendrán para su práctica sindical, cuarenta horas mensuales.

Los Delegados no pertenecientes al Comité tendrán para su práctica sindical treinta horas mensuales.

56.3. El tiempo empleado en las reuniones con la representación de la Empresa y en comisión de trabajo del CI no será computable como tiempo sindical.

Art. 57. La Empresa facilitará al Comité todos los medios razonablemente necesarios, tanto a nivel de locales, medios de oficina, tabloneros de información, etc., que también estarán a disposición de los Delegados Sindicales.

57.1. Todo lo expuesto en los artículos anteriores sólo será sustituido por una ley que lo mejore.

Art. 58. Para los derechos y obligaciones no recogidos expresamente en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, referente a representación colectiva.

Tabla de retribuciones. Vigencia, 1 de enero de 1982

|                                     | Salario base | Plus Convenio | Retribución Convenio |
|-------------------------------------|--------------|---------------|----------------------|
| <b>I. SUELDOS MENSUALES</b>         |              |               |                      |
| <b>Técnicos titulados:</b>          |              |               |                      |
| Ingeniero ... ..                    | 66.095       | 27.361        | 93.456               |
| Perito primera C ... ..             | 56.027       | 38.500        | 94.527               |
| Perito primera B ... ..             | 56.027       | 34.380        | 90.407               |
| Perito primera A ... ..             | 56.027       | 30.074        | 86.101               |
| Perito segunda C ... ..             | 56.027       | 26.788        | 82.815               |
| Perito segunda B ... ..             | 56.027       | 23.616        | 79.643               |
| Perito segunda A ... ..             | 56.027       | 20.380        | 76.387               |
| Perito tercera C ... ..             | 56.027       | 17.188        | 73.215               |
| Perito tercera B ... ..             | 56.027       | 15.075        | 71.102               |
| Perito tercera A ... ..             | 56.027       | 12.959        | 68.986               |
| <b>Técnicos no titulados:</b>       |              |               |                      |
| Encargado primera C ... ..          | 41.730       | 31.484        | 73.214               |
| Encargado primera B ... ..          | 41.730       | 29.372        | 71.102               |
| Encargado primera A ... ..          | 41.730       | 27.256        | 68.986               |
| Encargado segunda C ... ..          | 41.730       | 25.643        | 66.773               |
| Encargado segunda B ... ..          | 41.730       | 22.902        | 64.632               |
| Encargado segunda A ... ..          | 41.730       | 20.929        | 62.659               |
| Encargado tercera C ... ..          | 41.730       | 18.800        | 60.530               |
| Encargado tercera B ... ..          | 41.730       | 17.757        | 59.487               |
| Encargado tercera A ... ..          | 41.730       | 16.729        | 58.459               |
| Auxiliar técnico C ... ..           | 36.764       | 19.559        | 56.323               |
| Auxiliar técnico B ... ..           | 36.764       | 18.487        | 55.251               |
| Auxiliar técnico A ... ..           | 36.764       | 17.417        | 54.181               |
| <b>Administrativos:</b>             |              |               |                      |
| Jefe Adm. primera ... ..            | 61.578       | 28.828        | 90.406               |
| Jefe Adm. segunda C ... ..          | 54.516       | 37.867        | 92.383               |
| Jefe Adm. segunda B ... ..          | 54.516       | 33.577        | 88.083               |
| Jefe Adm. segunda A ... ..          | 54.516       | 29.323        | 83.839               |
| Oficial Adm. primera C ... ..       | 48.349       | 30.196        | 78.545               |
| Oficial Adm. primera B ... ..       | 48.349       | 25.924        | 74.273               |
| Oficial Adm. primera A ... ..       | 48.349       | 21.683        | 70.032               |
| Oficial Adm. segunda C ... ..       | 42.302       | 22.541        | 64.843               |
| Oficial Adm. segunda B ... ..       | 42.302       | 18.227        | 60.529               |
| Oficial Adm. segunda A ... ..       | 42.302       | 14.014        | 56.316               |
| Auxiliar administrativo C ... ..    | 37.646       | 14.532        | 52.178               |
| Auxiliar administrativo B ... ..    | 37.646       | 10.262        | 47.908               |
| Auxiliar administrativo A ... ..    | 37.646       | 5.984         | 43.630               |
| <b>Subalternos:</b>                 |              |               |                      |
| Almacenero ... ..                   | 37.898       | 10.010        | 47.908               |
| Chófer de turismo ... ..            | 40.669       | 9.363         | 50.032               |
| Vigilante ... ..                    | 37.898       | 10.010        | 47.908               |
| Telefonista ... ..                  | 37.898       | 10.010        | 47.908               |
| Ordenanza ... ..                    | 34.690       | 4.063         | 38.753               |
| Aspirante y Botones 17 años. ... .. | 28.480       | 5.426         | 33.906               |
| Aspirante y Botones 16 años. ... .. | 23.675       | 5.733         | 29.408               |
| <b>Técnicos de oficina:</b>         |              |               |                      |
| Delineante primera C ... ..         | 48.349       | 30.196        | 78.545               |
| Delineante primera B ... ..         | 48.349       | 25.924        | 74.273               |

|                                   | Salario base | Plus Convenio | Retribución Convenio |
|-----------------------------------|--------------|---------------|----------------------|
| Delineante primera A ... ..       | 48.239       | 21.683        | 70.032               |
| Delineante segunda C ... ..       | 42.302       | 22.541        | 64.843               |
| Delineante segunda B ... ..       | 42.302       | 18.227        | 60.529               |
| Delineante segunda A ... ..       | 42.302       | 14.014        | 56.316               |
| Jefe Organiz. segunda C ... ..    | 54.516       | 37.867        | 92.383               |
| Jefe Organiz. segunda B ... ..    | 54.516       | 33.577        | 88.083               |
| Jefe Organiz. segunda A ... ..    | 54.516       | 29.323        | 83.839               |
| Técnico Organiz. segunda C ... .. | 48.349       | 30.196        | 78.545               |
| Técnico Organiz. segunda B ... .. | 48.349       | 25.924        | 74.273               |
| Técnico Organiz. segunda A ... .. | 48.349       | 21.683        | 70.042               |
| Auxiliar Organización C ... ..    | 37.646       | 14.532        | 52.178               |
| Auxiliar Organización B ... ..    | 37.646       | 10.262        | 47.908               |
| Auxiliar Organización A ... ..    | 37.646       | 5.984         | 43.630               |

II. RETRIBUCION DIARIA

|  | Salario base | Plus Convenio | Retribución Convenio |
|--|--------------|---------------|----------------------|
| Capataz de Bribada 1. <sup>a</sup> ... ..                        | 1.220        | 787           | 2.007                |
| Capataz de Brigada 2. <sup>a</sup> ... ..                        | 1.220        | 654           | 1.874                |
| Oficial Celador, Empalmador o Mecánico de 1. <sup>a</sup> ... .. | 1.158        | 557           | 1.715                |
| Oficial Celador, Empalmador o Mecánico de 2. <sup>a</sup> ... .. | 1.090        | 502           | 1.592                |
| Oficial Celador, Empalmador o Mecánico de 3. <sup>a</sup> ... .. | 1.016        | 486           | 1.502                |
| Especialista Celador o Empalmador ... ..                         | 955          | 453           | 1.408                |
| Peón ... ..  | 949          | 431           | 1.380                |
| Conductor camión pesado C ... ..                                 | 1.000        | 727           | 1.827                |
| Conductor camión pesado B ... ..                                 | 1.000        | 602           | 1.702                |
| Conductor camión pesado A ... ..                                 | 1.100        | 512           | 1.612                |

12135 RESOLUCION de 8 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Telettra Española, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Telettra Española, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 1 de abril de 1982, suscrito por la representación económica y por la representación social de la mencionada Empresa el día 24 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «TELETTRA ESPAÑOLA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—Las normas pactadas en el presente Convenio afectan al personal de los centros de Torrejón, San Roque y grupo de instalaciones de «Telettra Española, S. A.», que estén sujetos a las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación a todo el personal de los Centros indicados en el artículo primero, cualquiera que sea su lugar de trabajo.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—La vigencia de este Convenio será de 1 de enero de 1982 a 31 de diciembre del mismo año. Si no mediara denuncia expresa, éste se entenderá prorrogado de año en año.

Art. 4.º *Denuncia del Convenio.*—Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes que lo han concertado, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia. Denuncia que habrá de hacerse en forma expresa y por escrito.

Si llegado el momento de proceder a la denuncia del Convenio no existiera el Comité de Empresa, la Comisión Paritaria del Convenio estudiará la forma de proceder.

Art. 5.º *Absorción y compensación.*—Los complementos salariales que en concepto de retribución voluntaria viene concediendo la Empresa y los que se pactan en este Convenio seguirán gozando de carácter de gratificables, absorbibles y compensables con futuros aumentos que puedan establecerse por modificación de la Ordenanza o de alguna disposición legal.

Art. 6.º *Comisión Paritaria.*—Con el fin de resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres miembros de cada una de las partes que han intervenido en la negociación del mismo.

Las reuniones tendrán lugar cuando lo soliciten alguna de las partes.

Toda cuestión sobre la que haya habido acuerdo en el seno de la presente Comisión deberá quedar aplicada, cuando proceda, dentro de los quince días hábiles como máximo a partir de la fecha en que se comunique esta decisión a la Empresa.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 7.º *Plazas vacantes.*—Todas las plazas vacantes o de nueva creación, que no impliquen autoridad o mando, deberá tratarse de cubrir las en primera instancia por personal de la Empresa.

Para la cobertura de tales puestos se publicará el correspondiente anuncio con quince días de antelación, indicando los requisitos necesarios para acceder a los mismos.

En caso de manifiesta urgencia que requiera un plazo menor, será acordado con los miembros de la Comisión Paritaria del centro afectado.

Cuando se trate de plazas a cubrir con carácter de interino o temporal, que no estén afectadas por los límites previstos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores sobre el tiempo de permanencia, podrán ser solicitadas, por el empleado de plantilla que lo desee y reúna los requisitos necesarios, quien las cubrirá con carácter accidental en tanto subsistan aquellas circunstancias y al desaparecer éstas volverá a su anterior puesto y en igualdad de condiciones en que antes estaba, formalizándose a tal fin el correspondiente compromiso, sin que en este caso pueda ser de aplicación lo previsto a este respecto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Durante el tiempo que ocupe tal puesto percibirá los devengos asignados a dicha categoría.

De este hecho quedará asimismo constancia en su expediente a los efectos correspondientes.

Art. 8.º *Formación profesional.*—La Empresa establecerá una ayuda para estudios a la que podrán optar los empleados que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener un mínimo de antigüedad en la Empresa de un año.
- Que se sigan estudios reconocidos oficialmente.
- Que los estudios sirvan para la promoción de los empleados en la Empresa.
- Que exista continuidad en los estudios.

Esta ayuda se limitará con carácter general al coste total de la matrícula, que se abonará en dos fracciones del 50 por 100, una al concederse la ayuda y la otra conforme a resultados debidamente justificados.

Si se trata de estudios de la UNED, estas fracciones serán de un 33 por 100 y un 67 por 100, respectivamente, cuando se esté en los dos primeros cursos. A partir del tercero se sigue el criterio general.

Se pagará asimismo el 50 por 100 del libro señalado como texto oficial para cada asignatura en la que se matricule o que, donde no haya texto oficial, responda este libro al conjunto del programa de la asignatura y no a libros de consulta.

Los empleados que por necesidad de horario de clases, precisaren salir antes de la hora de la jornada, dispondrán de un máximo de dos horas y media semanales retribuidas a tal efecto.

También tendrán derecho a una reducción de la jornada diaria, no retribuida, de hasta dos horas máximo, para la asistencia a clase de estudios acogidos a la Ley General de Educación en Centros oficiales o reconocidos.

Art. 9.º *Promociones y ascensos.*—La Empresa publicará cada año una convocatoria de promoción, indicando el número de plazas a cubrir y señalando los requisitos necesarios para tomar parte en ella, tales como antigüedad y conocimientos, fecha de los exámenes, temario sobre el que versarán los exámenes teórico y práctico, textos e información recomendados, etc.

La valoración de los exámenes se hará por una Comisión Mixta que estará compuesta por un número a determinar de trabajadores de una categoría igual o superior a los puestos convocados y por los representantes de la Empresa.

Los requerimientos para participar vendrán determinados por las exigencias propias de las categorías que se convocan.

Como criterios generales estos requerimientos comprenderán pruebas sobre conocimientos, aptitudes e informe del puesto anterior, conforme se tiene establecido en la actualidad.

Podrán participar en cada convocatoria los empleados que, reuniendo los requisitos previstos, estuvieran en posesión de la categoría inmediata anterior o equivalente por pase de grupo.

La valoración de los exámenes tendrá en cuenta las pruebas teóricas y prácticas, antigüedad, promoción personal y el informe del puesto anterior.

En los requisitos previstos para la selección, el examen teórico, el práctico y el informe del puesto anterior tendrán una ponderación igual y una puntuación mínima en cada una de las pruebas establecidas en cada tipo de examen.

Las condiciones de tipo físico o psicológico mínimas que requiera el puesto serán examinadas previamente en los parti-

cipantes, para conocer si las poseen o no, como requisito necesario para el puesto.

Para poder participar en la convocatoria los aspirantes deberán tener una antigüedad mínima en la categoría que en ningún caso será superior a tres años.

El número de plazas se ajustará a las necesidades del trabajo, y serán fijadas en el mes de abril.

Las categorías a las que afecta esta convocatoria son las siguientes:

- Oficiales de 2.ª administrativos y Oficiales de 1.ª
- Delineantes de 2.ª y Delineantes de 1.ª
- Técnicos de Organización de 2.ª y 1.ª
- Oficiales de 3.ª, 2.ª y 1.ª (profesionales de oficio).

Art. 10. *Estudio de los puestos de trabajo.*—La Empresa adoptará las medidas necesarias mediante la creación de una Comisión del más alto nivel para llevar a efecto antes del 31 de diciembre de 1982, la actualización y adecuación del estudio de puestos de trabajo y la aplicación de sus resultados.

De dichos resultados será informada la Comisión Paritaria. De las reclamaciones que se formulen, tendrán prioridad las efectuadas antes de la firma del presente Convenio.

Art. 11. *Reconocimiento de títulos oficiales.*—Se reconocerá la obtención de títulos oficiales de grado superior o medio de las ramas de telecomunicación o de aplicación en la Empresa, a los solos efectos de su constancia en su expediente.

Dicho reconocimiento se hará dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que sea presentado a la Empresa el documento que acredite su obtención.

Se considerará la posibilidad de promover a la categoría correspondiente a las personas de quienes conste el reconocimiento del título.

Art. 12. *Trabajo en prácticas.*—De conformidad con las disposiciones en vigor y de acuerdo con las necesidades de trabajo de la Empresa, se procurará contratar a tiempo parcial aquellos hijos de empleados que estén realizando estudios de carácter profesional aplicables en la Empresa.

La Comisión Paritaria fijará los criterios para su aplicación en el caso de que el número de peticiones sea superior a las necesidades de la Empresa.

Art. 13. *Contratos temporales.*—Todos los empleados que al 1 de enero de 1982 tienen contrato temporal o, habiéndolo tenido el año anterior, han sido contratados de nuevo, pasarán al término del mismo a contrato por tiempo indefinido, excepto los contratados para el Computer-Visión, el personal interino y aquellos que den resultados negativos en los informes que a tal efecto se emiten. En este supuesto se informará a la Comisión Paritaria.

El personal que se contrate a partir de la fecha indicada no se verá afectado por lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 14. *Vigilantes.*—Se establecerán los turnos necesarios para el personal vigilante conforme a los criterios de la organización de la Empresa.

La duración de la jornada de este personal será la misma que la general. Si se debieran hacer horas complementarias, éstas se abonarán como si fueran extraordinarias.

Las vacaciones anuales correspondientes a este personal deberán estar comprendidas dentro de los meses de julio, agosto y septiembre. Si alguna circunstancia extraordinaria obligase a la Empresa a ampliar este periodo, se hará de acuerdo con el Comité de Empresa.

Art. 15. *Disminución de la capacidad de trabajo por enfermedad.*—El personal cuya capacidad de trabajo haya disminuido por enfermedad o accidente de trabajo, previo informe del Médico de Empresa y del Comité de Empresa, será acoplado a trabajos que existan adecuados a sus condiciones, señalándole, si fuera preciso, una nueva categoría profesional, pero manteniéndole la retribución que venía percibiendo.

Art. 16. *Movilidad del personal.*—La movilidad del personal quedará regulada por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 17. *Remuneraciones.*—A partir del 1 de enero de 1982, los sueldos mensuales existentes en 31 de diciembre de 1981, excluida antigüedad y demás conceptos recogidos en este Convenio, se incrementarán en la cuantía que resulte de la aplicación de la tabla siguiente:

| Sueldos                            | Porcentaje incremento |
|------------------------------------|-----------------------|
| Más de 100.000 pesetas ... ..      | 10,5                  |
| De 80.000 a 100.000 pesetas ... .. | 11                    |
| De 60.000 a 80.000 pesetas ... ..  | 11,5                  |
| Menos de 60.000 pesetas ... ..     | 12                    |

Los cabezas de familia con sueldo inferior a 80.000 pesetas percibirán un 1 por 100 más sobre idéntico concepto.

Con el fin de que no se produzcan diferencias entre las cantidades que mensualmente percibe cada empleado, los incrementos de Convenio se repartirán también de forma tal, que en

los meses de treinta y un días el sueldo mensual no quede por debajo del que resulta de aplicar el sueldo diario.

Las cantidades que resulten de la aplicación de estos aumentos serán distribuidas proporcionalmente en los distintos conceptos que integran el sueldo de las pagas regulares y extraordinarias, salvo aquellos conceptos que vengán tratados de forma específica en este Convenio.

Al objeto de mantener la ordenación de sueldos existentes al 31 de diciembre de 1981, a aquellos trabajadores que por aplicación del respectivo aumento vean alterada esta situación se les efectuará el ajuste mínimo para conservar dicha ordenación.

**Art. 18. Revisión semestral.**—En caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

**Art. 19. Gratificaciones.**—La gratificación de octubre queda fijada en 16.000 pesetas, cuyo abono se realizará el último día del mes de octubre.

Al personal que en dicha fecha llevara prestando servicios inferiores a seis meses se le abonará esta gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo efectivamente trabajado.

**Art. 20. Acercamiento de sueldos de San Roque a Torrejón.** Habida cuenta del compromiso adquirido anteriormente con el personal de San Roque para aproximar sus sueldos a los de Torrejón, se concede una cantidad anual de siete millones de pesetas en el año 1982, distribuida en cinco millones para aproximación de pagas regulares y dos millones para aproximación de pagas extraordinarias.

Este incremento se aplicará exclusivamente al mencionado Centro de San Roque y no se entenderá como aumento global de Convenio ni aplicable a otro centro de trabajo.

**Art. 21. Plus de obra.**—Se incrementará en un 11 por 100 el actual plus de obra.

**Art. 22. Plus de conducción.**—El valor actual del plus de conducción establecido en instalaciones se incrementa en un 11 por 100.

El número de kilómetros para desplazamientos de fin de semana se fija en 300.

**Art. 23. Plus de nocturnidad.**—Los trabajos nocturnos tendrán un plus de nocturnidad que será igual al 25 por 100 de su sueldo base y con regulación establecida en la Ley.

**Art. 24. Plus excepcional de turno.**—El personal de instalaciones que incidentalmente deba cambiar la jornada que tiene por jornada nocturna, sustituirá el anterior plus por un «plus de cambio de jornada» diario establecido en los valores siguientes:

Técnicos, 2.800 pesetas.  
Montadores, 2.400 pesetas.

**Art. 25. Plus tóxico, penoso y peligroso.**—El 30 por 100 por el concepto de plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad que algunos empleados vienen percibiendo se mantendrá para éstos en tanto en cuanto no varíe su situación.

Las nuevas situaciones que se produzcan y el resto de las actuales se mantendrán en los niveles fijados por la normativa vigente y serán aplicables sobre las bases que se consideran actualmente.

**Art. 26. Otros pluses.**—Al resto de los pluses no incluidos expresamente en el texto del Convenio se les aplicará un aumento del 11 por 100.

**Art. 27. Trienios.**—Se aumenta en un 11 por 100 la cuantía de los trienios existentes en 31 de diciembre de 1981.

Los trienios reconocidos al personal se abonarán conforme a la cuantía que corresponde a la categoría última que se tenga.

El derecho al reconocimiento de los trienios tendrá lugar a partir del 1 del mes siguiente a la fecha en que se cumpla el período de tres años efectivos de trabajo.

**Art. 28. Ayuda familiar.**—La ayuda familiar que percibe el empleado que sea cabeza de familia se abonará en los doce períodos mensuales del año con un incremento del 11 por 100 sobre los valores existentes, debiendo justificar la condición de tal cabeza de familia.

**Art. 29. Ayuda escolar e infantil.**—La ayuda escolar e infantil se extiende hasta los dieciocho años con la misma cuantía a la vigente en 3 de diciembre de 1981.

Si los comprendidos en la edad de dieciséis y diecisiete años estuvieran trabajando, no se tendrá derecho al percibo de esta ayuda desde el momento en que se encontraran en esta situación.

**Art. 30. Transporte.**—Se mantiene en las mismas condiciones existentes el actual transporte. En las situaciones que se consideren necesarias se adoptarán las medidas pertinentes para lograr mejorar el servicio.

**Art. 31. Horas extraordinarias.**—La realización de horas extraordinarias en la Empresa se ajustará a los límites previstos en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores, limitándose, en la medida de lo posible, solamente a las de fuerza mayor y estructurales, siendo estas últimas las necesarias por

períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad del trabajo de que se trate o mantenimiento.

Se entiende por períodos punta de producción aquellos que se originen ocasionalmente en toda la actividad de la Empresa. Por ausencias imprevistas se computarán las que superen el 5 por 100 del absentismo en cada Centro de trabajo.

Se notificará mensualmente a la autoridad laboral, conjuntamente por la Empresa y el Comité de Empresa, las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales que se hayan realizado.

Las horas base de los módulos existentes actualmente para el abono de las horas extraordinarias se incrementarán en un 35 por 100 a partir de la firma del Convenio.

Al 31 de diciembre de 1982 se ajustarán al cálculo real. En los nuevos contratos de trabajo que se formalicen en la Empresa la obligatoriedad de realizar horas extraordinarias quedará limitada a que las que se justifiquen en los términos que prevé este artículo.

**Art. 32. Dietas.**—Los valores de las dietas serán los siguientes:

| Niveles               | Dieta | Hotel y desayuno | Comida o cena |
|-----------------------|-------|------------------|---------------|
| A2, B1, B2: Empleados | 3.100 | 1.538            | 781           |
| B3, B4: Empleados     | 3.025 | 1.501            | 762           |
| A1, A2: Obreros       | 3.025 | 1.501            | 762           |
| Restantes             | 2.950 | 1.464            | 743           |

Las dietas realizadas durante los meses de junio y julio de 1982 se verán complementadas con un plus por dieta, denominado «plus Mundial 82», de 200 pesetas.

**Art. 33. Kilometraje.**—El personal que esté autorizado a utilizar coche propio en desplazamientos por razones de servicio cobrará por kilómetro recorrido las cantidades que a continuación se indican, conforme a la cilindrada del coche:

| Cilindrada         | Importe por kilómetro |
|--------------------|-----------------------|
| Hasta 1.300 c. c.  | 16,30                 |
| Más de 1.300 c. c. | 17,30                 |

En los importes establecidos se repercutirá la incidencia de eventuales incrementos en el coste de la gasolina durante 1982, determinada por aplicación de la fórmula que figura en el Reglamento de Régimen Interior de Instalaciones.

La autorización para el empleo de los coches particulares estará supeditada a las prestaciones previstas en el citado Reglamento de Régimen Interior.

**Art. 34. Servicio militar.**—La Empresa considerará los casos que por su excepcionalidad merezcan ser tratados de forma diferente a lo previsto en la Ordenanza Laboral.

**Art. 35. Anticipos.**—El trabajador, siempre que lo necesite, tendrá derecho a percibir anticipos al 100 por 100 a cuenta del trabajo ya realizado.

**Art. 36. Enfermedad e incapacidad laboral transitoria.**—En caso de enfermedad e incapacidad laboral transitoria hasta dos meses, la Empresa seguirá pagando durante éstos el complemento del sueldo real hasta el cien por cien. A partir del segundo mes se aplicará la Ley.

La Comisión Paritaria podrá proponer a la Empresa el abono del cien por cien por tiempo superior al anteriormente establecido si las condiciones que concurren así lo aconsejaran.

Para todo lo anteriormente indicado, en el caso de que se verifiquen abusos, cuya medida será el aumento del absentismo por enfermedad no debida a sucesos excepcionales o estacionales, de acuerdo con el Comité de Empresa, se podrá volver a la aplicación de lo previsto en la Ley.

#### CAPITULO IV

##### Tiempo de trabajo

**Art. 37. Permisos.**—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos durante el tiempo máximo que a continuación se expone, en coincidencia con las fechas en que se produzcan estos motivos:

a) Por matrimonio, quince días naturales, de los cuales cinco días podrá ser disfrutados antes de la fecha de la celebración del matrimonio.

b) Por fallecimiento del cónyuge, ascendiente, descendiente y hermanos del trabajador, tres días naturales. En el caso de que el fallecimiento se produzca fuera de los límites de la provincia, hasta tres días naturales más.

c) Por nacimiento de hijo, tres días naturales, de los cuales dos días serán laborables.

d) Por enfermedad grave del cónyuge, ascendiente o descendiente del trabajador y su cónyuge, tres días naturales. En caso de que ésta se produzca fuera de los límites de la provincia, se concederán hasta dos días naturales más. En cualquier caso se considerará enfermedad grave el ingreso en Instituciones sanitarias.

En los demás supuestos se aportará por parte del trabajador justificante médico en el que conste específicamente la gravedad.

El Servicio Médico de Empresa decidirá, en los casos en que se plantee duda, sobre la gravedad de la enfermedad.

e) Por traslado del domicilio habitual, un día.  
f) En caso de matrimonio de hijos o hermanos, un día.  
g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de las ausencias y su compensación económica.

h) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad Social cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de Medicina general, debiendo presentar previamente, el trabajador al empresario, el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de dieciséis horas al año.

i) Por el tiempo máximo de treinta y cuatro horas al año para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud o evaluación en Centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico de aplicación en la Empresa y siempre que se obtengan resultados satisfactorios al menos en el 70 por 100 de las asignaturas.

j) Por exámenes del permiso de conducir, hasta un máximo de quince horas.

Art. 38. *Comisiones de Servicio en España.*—Para trabajos en obra de instalaciones en las localidades de residencia se dará preferencia a aquellas personas que estén destinadas con carácter fijo en la zona donde se realiza la obra.

Para el resto se procurará mantener un orden rotatorio en función de las características de trabajo, circunstancias personales y necesidades de plena ocupación.

Art. 39. *Comisiones de servicio al extranjero.*—Se establecerán unas condiciones generales con la participación de la Comisión Paritaria que servirán como criterios para fijar las condiciones específicas que se aplicarán en cada comisión de servicio en el extranjero.

Art. 40. *Excedencia.*—Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 41. *Jornada laboral.*—La jornada efectiva de trabajo queda establecida en 1.860 horas anuales.

Dicha jornada laboral será de lunes a viernes, salvo exigencias de cumplimiento de la jornada anual, a razón de ocho horas treinta minutos de trabajo efectivo hasta el 15 de marzo de 1982 y a partir de esta fecha de ocho horas diez minutos, también de trabajo efectivo.

Art. 42. *Turnos.*—Será solicitado previamente al Comité de Empresa el informe correspondiente para el establecimiento de un turno de trabajo.

Salvo que las exigencias del puesto de trabajo así lo requiriesen, las condiciones de trabajo del personal que trabaje a turno serán iguales en todos los casos.

Se concede al personal que trabaje a turnos, y mientras realice este tipo de jornada, un descanso de media hora, que por deseo de todo el turno se podrá fijar al comienzo, al final o en el intermedio de la jornada.

El plus actual por este concepto se incrementará en un 11 por 100.

Art. 43. *Vacaciones.*—Las vacaciones seguirán siendo de veinte días laborables según calendario laboral. Se disfrutarán en el periodo señalado para el cierre de fábrica, que en el presente año será del 2 al 22 de agosto. Los días que resten se podrán disfrutar en la última semana de agosto o en los últimos días del mes de diciembre.

El personal de instalaciones, en razón a la naturaleza de su trabajo y necesidades del cliente, disfrutará las vacaciones, normalmente, en los meses de junio a septiembre, y, en todo caso si hubieran transcurrido dos años sin haber utilizado este periodo las disfrutarán en el mismo, salvo caso de mutuo acuerdo.

El personal tendrá derecho asimismo a un día más de vacaciones por cada cinco años de servicio efectivo en la Empresa.

Los empleados que por tal motivo tengan reconocidos más días de vacaciones disfrutarán éstos, de ser posible, con contigüidad a los periodos establecidos anteriormente.

Art. 44. *Jubilación.*—El trabajador que haya cumplido sesenta y cuatro años de edad podrá acogerse a la reducción de su edad de jubilación conforme a lo previsto en el Real Decreto de 19 de octubre, número 2705/1981, salvo que la situación de la Empresa y las necesidades de organización de la misma impidieran llevarlo a efecto, previo conocimiento del Comité de Empresa.

## CAPITULO V

### Social

Art. 45. *Servicio Médico.*—Se mantendrán los servicios establecidos al amparo del artículo 53 del Reglamento de Médicos de Empresa.

La Empresa garantizará la asistencia médica fuera de la jornada laboral general mediante el concierto con una Mutua Patronal, así como con otros Médicos concertados con ésta.

Art. 46. *Agrupación deportivo-cultural.*—Existirá una Agrupación deportivo-cultural, por cada uno de los centros de trabajo señalados en el ámbito de aplicación que, compuesta por los trabajadores que deseen asociarse, atiende a todas las actividades culturales, deportivas y recreativas, sustituyendo a la actual Comisión de Cultura.

Se girará por los Estatutos que se aprobarán a tal efecto por la Comisión designada de acuerdo con cada Comité de Empresa.

Anualmente se formalizará el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos, que deberá ser aprobado con intervención de la Empresa y en el que irá incluida la recaudación de cuotas de los asociados. La Empresa abonará el 50 por 100 de los gastos que no puedan ser cubiertos en el importe de dicho presupuesto, con un importe máximo de:

176.000 pesetas, para el Centro de Torrejón de Ardoz.  
55.000 pesetas, para el Centro de Instalaciones.  
82.500 pesetas, para el Centro de San Roque.

El otro 50 por 100 y con el mismo límite será abonado por el Fondo Social de cada uno de los indicados Centros.

Los trabajadores que se inscriban en la Agrupación abonarán una cuota mensual mínima, que será descontada en nómina e ingresada por la Empresa en el fondo de cada Agrupación.

Del importe de la chatarra vendida (excepto la de metales preciosos), que se destina al fondo social, un 25 por 100 se utilizará por la Agrupación deportivo-cultural, con inclusión en el presupuesto previsto y aprobación con intervención de la Empresa.

Art. 47. *Avales.*—La Empresa avalará al trabajador que gestione un préstamo para vivienda hasta un máximo de 500.000 pesetas y con un límite máximo global que administrará discrecionalmente, siempre que se reúnan al menos las siguientes condiciones:

- Que el solicitante se empleado fijo de plantilla.
- Que el empleado solicitante tenga dos años de antigüedad en la Empresa.
- Que el solicitante no tenga en su expediente notas desfavorables que afecten a lo económico.
- Que exista un informe favorable previo de la Entidad bancaria que lo vaya a conceder.
- Que el solicitante se comprometa por escrito a autorizar a la Empresa a detraer de su nómina el importe impagado o bien a descontar de su percepción el importe pendiente en caso de cese y a detraer de la indemnización de seguro de vida o accidentes el total pendiente en el caso de que este evento se produzca.

En el caso de que se produzca alguna situación de impago que lleve a la Empresa, como avalista, a responder del mismo, los avales que la Empresa pueda conceder a partir del supuesto anterior llevarán aparejados una póliza de reaseguro, cuyo importe será a cargo del empleado solicitante del aval.

El máximo global por Centros es el siguiente:

Torrejón de Ardoz, 14 millones de pesetas.  
Instalaciones, 3 millones de pesetas.  
San Roque, 5 millones de pesetas.

Art. 48. *Comedor.*—Se mantiene en el 40 por 100 la proporción que el personal abonará del importe de los «tickets» fijados con el Servicio de Comedor.

Art. 49. *Economato.*—Se harán gestiones con Entidades dedicadas a este fin con el objeto de que el personal adscrito a las Delegaciones pueda hacer uso de este Servicio.

Art. 50. *Prendas de trabajo.*—La Empresa, en aquellos trabajos que lo requieran o se considerasen precisas, dotará al personal afectado de las prendas de trabajo necesarias y adecuadas a las funciones que realicen.

El número de periodicidad de estas prendas estará en función del desgaste que produzca el trabajo y de la necesaria presentación de las mismas.

El Comité de Empresa cuidará de la aplicación que se haga de lo dispuesto.

Art. 51. *Ayuda a subnormales.*—A través del Fondo Social se atenderán aquellos casos para educación y tratamiento especial de carácter normal que supongan un mayor coste por el hijo subnormal o minusválido y que no vengán cubiertos por otros Organismos o Instituciones de asistencia y/o Seguridad Social.

Esta ayuda, dentro de las exigencias, tendrá una cuantía máxima.

La Empresa aportará el 50 por 100 de dicho importe y el otro 50 por 100 será abonado por el Fondo Social del Centro respectivo.

Art. 52. *Fondo Social.*—La Comisión Paritaria, en el plazo de tres meses, elaborará un Reglamento, basado en el actual Estatuto, para la administración del Fondo Social.

Dicho Reglamento regulará el uso y competencia que tengan las Comisiones Mixtas del Fondo Social que se creen en cada Centro.

Se mantiene la aportación anual de la Empresa de 400.000 pesetas para los centros de Torrejón e instalaciones, que se repartirá proporcionalmente al número de empleados existentes en cada uno de los centros en primero del año actual y de 200.000 pesetas para el de San Roque.

Art. 53. *Seguro de vida.*—Se mantiene el seguro de vida existente actualmente, que consiste en dos anualidades brutas. La cobertura quedará ampliada por igual importe a la incapacidad total permanente por enfermedad.

Art. 54. *Seguro de accidentes.*—La Empresa mantendrá el seguro de accidentes en los mismos términos actuales, que cubre, para el caso de muerte, tres veces el bruto anual, y para el caso de invalidez permanente, cuatro veces dicho sueldo, sin perjuicio de lo que corresponda por el artículo 53.

## CAPITULO VI

### Acción sindical

Art. 55. *Comité Intercentros.*—En base a lo que se establece en el artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda la creación de un Comité Intercentros.

Dicho Comité estará compuesto por el siguiente número de miembros:

- Tres por el centro de Torrejón.
- Dos por el centro de instalaciones.
- Dos por el centro de San Roque.

Dichos componentes los elegirán los Comités de Empresa de cada centro entre sus propios miembros.

Las funciones que expresamente se conceden a este Comité, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores, se concretan en gestionar y tramitar aquellas cuestiones que por su aplicación rebasen el ámbito de las competencias propias de los Comités de Empresa.

Sus competencias expresas son:

1. Preparación de las gestiones para la negociación de los Convenios Colectivos.
2. Capacidad para sugerir criterios en la parte social en la aplicación de las funciones propias de la Comisión Paritaria.

Para la constitución del citado Comité se cursará previamente a la Dirección de la Empresa copia del acta correspondiente a la elección de los citados miembros.

Dicho Comité celebrará dos reuniones ordinarias al año, aparte de las correspondientes para la preparación del Convenio, que podrán tener lugar a partir de la denuncia del mismo, cesando en las funciones relativas al punto 1 tan pronto sea designada la correspondiente Comisión Social encargada de negociar. Estas reuniones tendrán lugar en el centro donde se halla situado el domicilio social de la Empresa.

En caso de urgencia, definida de mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité Intercentros, se podrán celebrar más reuniones, que tendrán lugar en el centro de trabajo que se acuerde por ambas partes.

En tanto no exista Comité de Empresa en los Centros que actualmente carecen de él, la función del Comité Intercentros será realizada por representantes designados de entre los que han formado parte de la Comisión Negociadora de este Convenio por la representación del personal.

Art. 56. *Secciones Sindicales.*—Los Sindicatos legalmente constituidos y reconocidos actualmente en cada centro de trabajo podrán nombrar su Sección Sindical, que será reconocida por la Empresa una vez haya sido entregada copia del acta de constitución. Los no constituidos deberán demostrar una afiliación superior al 10 por 100 de la plantilla.

El Delegado respectivo de estas Secciones Sindicales reconocidas dispondrá de una reserva de veinte horas laborables anuales retribuidas para realizar las gestiones propias de su cometido. En caso de ausencia podrán ser utilizadas estas horas por el suplente que se haya designado.

Cuando estas Secciones Sindicales reconocidas tengan precisión de celebrar reuniones de sus miembros lo solicitarán previamente de la Empresa. Estas podrán ser autorizadas fuera de las horas de trabajo y con la presencia solamente de los miembros que pertenecen al respectivo centro.

A los afiliados a estas Secciones Sindicales reconocidas les será descontada en nómina la cuota sindical si ésta es solicitada por los interesados mediante notificación escrita.

Estas Secciones Sindicales reconocidas recibirán la información acreditativa del expediente en el caso de una regulación de empleo.

Estas Secciones Sindicales reconocidas podrán utilizar los tablones de anuncios habilitados al efecto para notificaciones de carácter laboral o sindical que afecten a los intereses profesionales del personal. De estas comunicaciones se dará copia a la Empresa.

También podrán utilizar estas Secciones Sindicales reconocidas el local con que cuenta el Comité de Empresa.

En caso de sanción de un afiliado de cualquier Sección Sindical reconocida por la Empresa y del que exista constancia en la misma de pertenecer a ella, ésta recibirá notificación de la sanción impuesta que le ha sido comunicada al interesado, caso de que no exista Comité de Empresa.

A los delegados de las Secciones Sindicales establecidas en la Empresa se les reconocen las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, salvo lo previsto en el párrafo d), que afecta al Comité de Empresa, y el párrafo e), en razón al reconocimiento establecido en el párrafo segundo de este mismo artículo del Convenio.

Art. 57. *Comité de Empresa.*—Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de cuarenta horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación, previa comunicación a sus Jefes inmediatos cuando tengan que hacer uso de las mismas, cuidando de que no se interfiera el proceso productivo.

La Dirección controlará la utilización de las citadas horas de tal forma que no se sobrepasen las cuarenta, establecidas, salvo condiciones extraordinarias a juicio de la Comisión Paritaria.

Los miembros de las Comisiones creadas por el Comité, existentes actualmente, dispondrán de permiso retribuido para asistir a las reuniones que con carácter regular y periódico están establecidas.

Las gestiones que estas Comisiones puedan realizar, al margen de las reuniones y que sean de función sindical, serán autorizadas a los representantes del Comité con cargo a sus propias horas de reserva.

Se establece un día a la semana para consultas laborales sindicales, que se llevarán a cabo durante los turnos de comida en forma alterna y con cargo a las horas de reserva.

No se contabilizarán en el cómputo de las cuarentas horas empleadas en reuniones en periodo de Convenio a tal fin, ni las realizadas a petición de la Dirección de la Empresa.

El Comité de Empresa podrá colocar en los tablones de anuncio, sin previa autorización, cuantas notas informativas considere necesarias, siempre que éstas se ajusten a temas relacionados con su función sindical y que afecten a materias concertadas de la Empresa o actividades laborales. En tales notas no se harán alusiones personales.

Se requerirá la firma del representante de la Dirección en el volante correspondiente para el número de copias de las notas informativas que se tengan que exponer.

Independientemente de las relaciones y acuerdos de todo tipo que la Empresa pueda mantener con sus empleados, se reconoce al Comité como órgano colegiado de representación de los trabajadores con capacidad para realizar la negociación colectiva. En su defecto actuarán las Centrales Sindicales reconocidas. No obstante, en la negociación del Convenio de Trabajo podrá establecerse una representación distinta por decisión mayoritaria de los trabajadores, siempre y cuando no exista Comité de Empresa.

Previamente a una sanción deberá existir una amonestación escrita al interesado, con conocimiento del Comité de Empresa de los términos de la misma. Solamente las faltas graves y muy graves podrán ser sancionadas sin amonestación previa, pero en todo caso, el Comité de Empresa deberá ser informado de los términos de la sanción antes de su aplicación.

### Art. 58. *Asambleas.*

Diez horas anuales para celebración de Asambleas en horas de trabajo, retribuidas, para el personal de la Empresa, previa solicitud de las mismas.

Al personal directo de instalaciones se le conceden dos Asambleas al año, que realizarán en la Delegación en la que se encuentre asignado y siempre que lo solicite el Comité de Empresa o el 25 por 100 de la plantilla para tratar los asuntos que afecten a todo el personal.

La interrupción máxima del trabajo por cada Asamblea no ocupará más de una jornada laboral.

En estas horas se considerarán incluidas las que se utilicen con motivo de la negociación del Convenio.

### DISPOSICION ADICIONAL

La Empresa, y en particular el área de instalaciones, estudiará:

1. El sistema actualmente en vigor de compensaciones de peligrosidad y penosidad con el ánimo de simplificar el concepto, así como su aplicación.
2. El plus de obra, en base en principio a clarificar el concepto y unificar posibles diferencias en los criterios de aplicación, o al límite, a revisar el concepto de su totalidad.
3. El plus de conducción, en base a la propuesta formulada en este Convenio, se tratará de adecuar en relación a las diferencias existentes con los coches particulares que se utilizan al Servicio de la Empresa.
4. La actualización y adaptación más idónea de las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior.
5. Está en el ánimo y es el deseo de la Empresa, con el fin de facilitar la aplicación de las posibles variaciones que se produzcan en estos puntos, así como obtener un conocimiento real de los deseos e inquietudes del personal de instalaciones, poder contar en el momento de resolver estos conceptos con una representación idónea de los trabajadores que avale y ratifique los acuerdos que se adopten.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Quedan suprimidos todos los artículos de anteriores Convenios que han sido recogidos expresamente en éste.



Segunda.—En tan.o no se elabore el Reglamento previsto en el artículo 52 de este Convenio, la Comisión Paritaria decidirá sobre las solicitudes de ayuda que se presenten.

Tercera.—Igualmente, la Comisión Paritaria, en ausencia del Comité de Empresa, decidirá sobre lo previsto en el artículo 46 sobre aprobación de los presupuestos.

Cuarta.—El calendario laboral que se confeccione en cada centro recogerá las estipulaciones siguientes:

- Comienzo de jornada.
- Puentes.
- Interrupción comida.
- Días 24 y 31 de diciembre.

Quinta.—Los miembros de la Comisión Paritaria designados son:

Por la Comisión Económica: Don Mariano Miguélez Fernández, don Eduardo Sáenz de Varona y don Justino Pastor Gil.

Por los representantes del personal: Señorita Pilar García Rodríguez, don Rogelio Martínez Piquer y don Angel Maroto Lázaro.

12136

*RESOLUCION de 19 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión de «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.» al Convenio Colectivo de la Empresa «Cristalería Española, S. A.»*

Visto el acta de fecha 10 de marzo de 1982 de adhesión de los trabajadores y de la Empresa «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.», al Convenio Colectivo de la Empresa «Cristalería Española, S. A.», registrado por esta Dirección General por resolución de fecha 25 de marzo, cuya acta fue remitida a este Centro Directivo el 23 de marzo del año en curso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.1, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro de esta Dirección General del acuerdo de adhesión de «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.», al Convenio Colectivo de la Empresa «Cristalería Española, S. A.», registrado por esta Dirección General de Trabajo el 25 de marzo de 1982, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación de la citada adhesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Remitir el texto original del acta de adhesión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Representante legal de la Empresa y de los trabajadores.

Acuerdos de la Empresa «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, Sociedad Anónima»

Primero.—Proceder a la firma en triplicado ejemplar del texto del Convenio Colectivo, que tendrá efectos en los Centros de Trabajo de «Cristalería Española, S. A.», incluidos en su ámbito de aplicación.

Segundo.—Remitir los ejemplares necesarios del Convenio, firmado por ambas partes, al Ministerio de Trabajo, a efectos de registro y publicación. Para la firma de los documentos a que hace referencia el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, se delega en dos representantes de los Trabajadores del Centro de Madrid y dos representantes de la Dirección de la Empresa.

Tercero.—Este Convenio sustituye íntegramente a los Convenios y pactos anteriores que venían rigiendo las relaciones laborales entre la Empresa y los Trabajadores.

Cuarto.—Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden brutas. Por tanto, las cantidades que en concepto de cuotas de la Seguridad Social correspondan abonar a los trabajadores, así como los importes por impuestos a cuenta que legalmente deban ser retenidas por la Empresa, serán deducidos de estas retribuciones.

12137

*RESOLUCION de 19 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Cristalera, S. A.»*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial de la Empresa «Unión Cristalera, S. A.», que fue remitido a esta Dirección General y suscrito por la representación de la Empresa y sus trabajadores el día 16 de marzo de 1982, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión negociadora.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Representante legal de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Cristalera, S. A.»

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «UNION CRISTALERA, S. A.»

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa «Unión Cristalera, S. A.» y el personal incluido en el ámbito del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 2.º *Ambito personal*.—El Convenio afecta a todos los trabajadores que presten servicio en «Unión Cristalera, Sociedad Anónima».

Queda excluido del ámbito de aplicación del Convenio el personal que, en el Organigrama de la Empresa, figure dentro del «área directiva», salvo que expresamente solicite su inclusión en Convenio.

El Comité de Empresa tendrá conocimiento del personal excluido de Convenio.

Art. 3.º *Ambito territorial*.—Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los Centros de trabajo que en la actualidad tiene «Unión Cristalera, S. A.», y en aquellos que puedan crearse.

Art. 4.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1982 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

En 1 de enero de 1983 se considera expresamente denunciado el presente Convenio, aun cuando no hubiese comunicación escrita entre las partes, comenzando a continuación las deliberaciones de un nuevo Convenio. Igualmente se entenderá prorrogado el presente Convenio hasta tanto no se apruebe un nuevo acuerdo.

Art. 5.º *Garantía personal*.—Cuando algún trabajador tuviese reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que, para el personal de la misma categoría, se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

La Dirección podrá conceder, a título individual, mejoras en las retribuciones pactadas, previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

Art. 6.º *Absorción*.—En el supuesto de que, durante el plazo de vigencia de este Convenio, se acordasen por disposición legal condiciones que, total o parcialmente, afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad*.—Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables, en tanto tengan vigencia, todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen alteradas por disposiciones legales, se considerará causa de revisión, a menos que las partes, de común acuerdo, renuncien expresamente a dicha revisión.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo ya señalado en el artículo 6.º del Convenio, si no hubiera disposición específica.

Art. 8.º *Diferencias de interpretación*.—Si entre las partes se suscitasen diferencias en la interpretación y aplicación de este Convenio, será la Comisión Paritaria, designada en protocolo anexo al mismo, la encargada de resolver los desacuerdos existentes en reuniones convocadas a tal fin por cualquiera de las partes, con independencia del derecho de cada una de las partes de acudir a los Organismos oficiales o Tribunales competentes, si lo estimasen necesario.

Art. 9.º *Comité de Coordinación entre Centros de trabajo*.—Se constituye un Comité de Coordinación entre todos los Centros de trabajo de «Unión Cristalera, S. A.», que será elegido entre los representantes de los trabajadores en la siguiente proporción: